

## Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.	1	367.5719	Sin modificación	30-noviembre-2019
Crediclub, S.A. de C.V. S.F.P.	1	349.9130	Sin modificación	30-noviembre-2019
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V. S.F.P.	Sin clasificación <sup>(1)</sup>	n/d <sup>(1)</sup>	Sin modificación	30-noviembre-2019
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P.	1	323.8454	Sin modificación	30-noviembre-2019
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V. S.F.P.	1 <sup>(2)</sup>	132.4233 <sup>(2)</sup>	Sin modificación	30-noviembre-2019
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V. S.F.P.	1	170.4949	Sin modificación	30-noviembre-2019
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V. S.F.P.	1	169.3430	Sin modificación	30-noviembre-2019
Solución Asea, S.A. de C.V. S.F.P.	1	450.8454	Sin modificación	30-noviembre-2019
Te Creemos, S.A. de C.V. S.F.P.	1	174.6661	Sin modificación	30-noviembre-2019

(1) La Sociedad Financiera Popular presenta un monto de cartera de crédito neta = cero, por lo que no tiene requerimiento de capital y por ende no es posible identificar su nivel de capitalización y en consecuencia su clasificación en alguna categoría; no obstante, realizó probables operaciones en contravención a las Disposiciones, que pudieran ocasionar el deterioro de su capital neto.

(2) La Sociedad Financiera Popular no disminuyó las inversiones permanentes realizadas en una empresa relacionada (subsidiaria) en términos de lo previsto en la fracción V del artículo 205 bis de las Disposiciones, lo que pudieran ocasionar el deterioro de su nivel de capitalización y, en consecuencia, afectar la categoría en que fue clasificada.

17 de enero de 2020

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

**L.A. YESHANITH CORTÉS LÓPEZ**

Rúbrica.

**NOTA:** La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría 2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.